



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I: METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

El importe de cada cuota se determinará teniendo en cuenta el personal que corresponda a cada operadora de conformidad con lo establecido en el Inciso f), punto 1) del artículo 3° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido por la Resolución N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y modificado por la Resolución N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015, ambas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y lo declarado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), mediante el Formulario 931 correspondiente al mes de mayo de 2021.

A tal efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la información relativa al parque móvil habilitado de las empresas prestatarias de los servicios descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 que hubiesen dado cumplimiento a la presentación de los listados de pasajeros aprobados por la Resolución N° 76 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Para determinar la dotación de personal correspondiente a cada empresa, se tendrá en cuenta la información brindada por AFIP conforme el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) suscripto en fecha 23 de enero de 2018.

Una vez recabados los datos referidos en los párrafos precedentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS procederá a efectuar el cálculo del monto a asignar a cada empresa en función de los agentes computables.

Para determinar el parámetro agentes computables se establecen los siguientes pasos:

PASO 1- Agentes declarados por empresa.

Es el número de agentes a considerar para las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, y resultará de cotejar, en primera instancia, el personal declarado en el Formulario AFIP 931 correspondiente al mes de mayo de 2021 y la información brindada por AFIP conforme el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) suscripto en fecha 23 de enero de 2018, considerándose el menor.

PASO 2- Cálculo de agentes teóricos

A partir de la información remitida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se considerarán el máximo de 5 agentes por unidad habilitada de parque móvil, de conformidad con lo establecido en el Inciso f), punto 1) del artículo 3° de la Resolución N° 666/2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y modificatorias.

PASO 3- Cálculo de agentes computables.

La cantidad de agentes a computar será el menor valor que surja de comparar los agentes informados conforme el paso 1) y los agentes teóricos de acuerdo al paso 2).